



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°205-2020-AMAG/DG

Lima, 04 de diciembre de 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROGELIO PITA JIMÉNEZ**, el Informe N° 1177-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 540-2020-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa Académico, e Informe N° 0439-2020-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería, el Informe N°354-2020-AMAG-AL de la Asesora Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita el señor Pita Jiménez, se le habilite un código para subsanar el pago pendiente (de matrícula), y se le dé la oportunidad de realizar el 22° PCA, máxime si no ha sido excluido del proceso. Asimismo, en el supuesto de no prosperar su inclusión al Programa, solicita se le devuelva el importe de la primera armada que depositó en el Banco de la Nación;

Que, a través del Informe N° 540-2020-AMAG/PCA, de fecha 26 de agosto del presente, el Subdirector del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) En enero del 2020, mediante publicación en el portal web, la Academia de la Magistratura convocó al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso-Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a Fiscales y Jueces Titulares que buscan el ascenso en los diferentes niveles de la magistratura; en virtud a dicha convocatoria, se inscribió vía online don Rogelio Pita Jiménez.
- ii) A través de la Resolución N° 046-2020-AMAG-DA, de fecha 11 de febrero de 2020, se oficializó la relación de admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, admitiéndose a don Rogelio Pita Jiménez, para el Tercer nivel - sede Lambayeque.
- iii) En la convocatoria para la admisión del 22° PCA, se señaló el proceso de pagos y formalización de la matrícula para los admitidos, el cual fue reforzada nuevamente a través de la publicación de comunicados en la página web de la AMAG, en él se señalaba que: "Solo el postulante admitido que ha cancelado Matrícula y el derecho educacional (primera armada), será matriculado y tendrá habilitado el acceso en el aula virtual para iniciar actividad académica como discente".
- iv) Dicha Subdirección ha verificado, a través del registro de control de pagos, que don Rogelio Pita Jiménez, realizó el pago correspondiente a la primera

armada; sin embargo, no realizó el pago referente a la matrícula, situación que implicó no poder formalizar su matrícula en el aula virtual del 22° PCA.

- v) Se verifica que no se ha efectivizado una prestación del servicio educacional que ofrecía la AMAG a través del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, a favor de don Rogelio Pita Jiménez, siendo de la opinión que, se atienda favorable el pedido del pago realizado referente a la primera armada del 22° PCA por el monto de S/. 1,660.50.

Que, con Informe N° 0439-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 025-2020-AMAG-TES-LBLBL, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona.

Que, a través del Informe N° 1177-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que se prosiga con el trámite pertinente.

Que, por tanto, de conformidad con la solicitud presentada, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe presentado por el área de Tesorería, el Informe del Subdirector del Programa Académico respecto a que el solicitante no formalizó su matrícula, previo el pago correspondiente y, por ende, no tiene la condición de discente del 22 PCA, considerándose además, el no uso del importe abonado por derechos educacionales, se determina que el referido señor Pita Jiménez, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada y contando con el informe favorable de la asesoría legal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROGELIO PITA JIMÉNEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe ascendente a la suma de S/ 1660.50 soles.

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese

NATHALIE INGARUCA RUIZ
Directora General (e)

